



Bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, destinadas a hacer frente a imprevistos y obras de emergencia que las entidades locales de Territorio Histórico de Álava no sean capaces de financiar y que ocasionen riesgos reales o potenciales para las personas.

1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Decreto establece las bases generales reguladoras de las subvenciones que conceda el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava, con cargo a los créditos presupuestarios, que tengan por objeto hacer frente a la financiación de gastos imprevistos urgentes y obras de emergencia.

Tendrán la consideración de imprevistos aquellas obligaciones económicas que, demandando su inmediato cumplimiento, las entidades locales del Territorio Histórico de Álava no fueran capaces de financiar, carezcan del adecuado crédito en el presupuesto y ocasionen peligro real o potencial para las personas.

Las obras deberán estar situadas en núcleos de población, o ser necesarias para proteger viviendas u otros inmuebles.

Serán subvencionables las obligaciones económicas que fueran originadas por los siguientes hechos:

- a)-Daños producidos por fenómenos naturales.
- b) Obligaciones impuestas por modificaciones normativas, asunción de competencias o resoluciones de administraciones públicas.
- c) Las modificaciones de obras necesarias para la estanqueidad, estabilidad y seguridad de las mismas que no hubieran podido contemplarse inicialmente.
- d) Otros hechos cuya previsión presupuestaria no hubiera sido posible por originarse por causas de difícil previsión o fuerza mayor.
- e) Cualesquiera otras situaciones precisas para proteger la estabilidad de viviendas o a sus moradores.

En ningún caso serán tenidas en cuenta obligaciones en concepto intereses, ni recargos, ni sanciones administrativas o penales ni los gastos de procedimientos judiciales.

En la ejecución de la actuación objeto de subvención, la entidad local, en la medida de lo posible, procurará la eliminación de las barreras arquitectónicas y de comunicación, en el caso de que proceda.

La convocatoria contendrá:

- a. Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y BOTHA en que está publicada.
- b. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de la subvención.
- c. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de subvención.



- d. Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g. Plazo de presentación de solicitudes
- h. Plazo de resolución y notificación.
- i. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j. En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones y 25 de la Norma Foral 11/2016 de subvenciones del Territorio Histórico de Álava.
- k. Indicación de sí la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que se ha de interponer recurso de alzada.
- l. Criterios de valoración de la solicitud. Estos criterios deberán garantizar la objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y no discriminación en la concesión de las subvenciones.
- m. Medio de notificación o publicación, de conformidad, con lo previsto en el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Principios generales

Las subvenciones que se concedan se gestionarán con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial.

3. Requisitos generales de las entidades beneficiarias.

Podrán ser destinatarios de las subvenciones previstas en el presente decreto foral los municipios y concejos del Territorio Histórico de Álava.

Tendrán la consideración de beneficiarios las personas jurídicas, que se encuentren en la situación que fundamente la concesión de subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Norma Foral 11/2016 de subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la convocatoria.

La convocatoria determinará los requisitos específicos que sean necesarios para la obtención de subvención y la forma de acreditarlos.

4. Presentación y plazo de las solicitudes

4.1. - El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria, no pudiendo ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación de las respectivas convocatorias en el BOTA.

Las solicitudes dirigidas a la Teniente de Diputado General y Diputada de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial y ajustadas al modelo que se publique como anexo a la convocatoria, podrán presentarse en el Registro General de la Diputación Foral de Álava, plaza de la provincia, 5, de Vitoria-Gasteiz, en otros registros de la Diputación y en los registros generales de ayuntamientos



concertados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud motivada se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Informe técnico evacuado por el órgano competente por razón de materia en el que se motive la necesidad.
- b) Presupuesto detallado por localización, capítulos y unidades de obra de la actuación o actuaciones para la que se solicita la aprobación de la subvención y, en su caso, el proyecto técnico valorado, redactado por técnico con atribuciones legales suficientes.
- c) Informe de insuficiencia de crédito presupuestario.
- d) Informe sobre la imposibilidad de realizar la correspondiente modificación presupuestaria. En el caso de que el hecho se encuentre incluido en la letra a) del apartado 3 del artículo 1 anterior, no será necesario acompañar este informe.
- e) Documento acreditativo de la producción del hecho motivador del expediente.
- f) Certificado de la Secretaría sobre subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que el solicitante hubiese obtenido o solicitado para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales en el ejercicio objeto de la convocatoria.

4.2. En el caso de que el hecho motivador del imprevisto se encuentre incluido en las letras a) y d) del artículo 1.3, además de lo señalado en el apartado precedente, deberá acreditar:

- a) La producción de los daños mediante documentación fotográfica.
- b) El correcto estado de mantenimiento de las zonas afectadas.
- c) La titularidad del bien objeto de actuación

4.3. Si de acuerdo con la naturaleza del imprevisto incluido en el artículo 1.3, letra d) no fuera oportuno acreditar lo requerido en el apartado 2, letras a), b) y c) del presente artículo, se justificará tal circunstancia junto con la solicitud.

4.4. En todo caso, el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

Si las solicitudes formuladas no reunieran los requisitos enunciados, el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial requerirá a los interesados para que en un plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, procediéndose en caso contrario al archivo de la solicitud debiendo entenderse por desistida su petición.

4.5. En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

4.6. La presentación de solicitudes para optar a las subvenciones comporta la aceptación expresa y formal de lo establecido en estas bases y en las específicas de la correspondiente convocatoria.

5. Resolución de la convocatoria

5.1. Será órgano competente para la instrucción del procedimiento, la unidad orgánica del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava que tramite la subvención.

5.2. Las solicitudes serán examinadas por una comisión de valoración presidida por el/la directora/a de Equilibrio Territorial de la que formarán parte, como vocales, dos técnicos/as adscritos/as a la



Dirección de Equilibrio Territorial, actuando como secretario/a, el/la jefe/a del Servicio de Administración Local y Emergencias.

El Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial en aquellos casos que lo estime oportuno, podrá solicitar datos o pedir aclaraciones sobre las documentaciones presentadas que, caso de no evacuarse en los plazos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrían retrasar el expediente e incluso dar lugar al archivo del mismo.

La comisión de valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de su evaluación y una prelación de las mismas, en su caso.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por los interesados, en cuyo caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5.3. El órgano competente para la concesión de la subvención será la Diputada de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial mediante orden foral, la cual y a propuesta del órgano instructor, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de cuatro meses desde la presentación de la solicitud o de la documentación complementaria, en su caso. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada la solicitud.

5.4. La resolución de concesión de la subvención, además de contener las entidades a las que se conceda la subvención, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante siguiente a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las entidades beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

5.5. La resolución podrá ser objeto de modificación en caso de producirse errores en la valoración de las obligaciones económicas objeto de la subvención en concepto de imprevistos.

5.6. En la resolución, caso de ser positiva, se hará constar cuantía de la subvención, forma de pago, documentación a presentar y condiciones en que se otorga, notificándose a las beneficiarias, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.7. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a los solicitantes según las formas previstas en el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



5.8. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarla directamente, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención, cuantía de la misma y criterios para su determinación.

6.1. Las subvenciones se imputarán al crédito del programa “iniciativas incremento del equilibrio territorial” del presupuesto del Departamento Foral de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial para el año correspondiente a cada convocatoria.

6.2. Las convocatorias, en atención, al objeto de la subvención, contendrán la cuantía individualizada de la subvención, no pudiendo superar los 500.000,00 euros por entidad local.

6.3. Cuando no resultara posible su determinación, la convocatoria establecerá los criterios objetivos para su concreción y, en su caso, la ponderación de los mismos adecuándose al objeto de la subvención y entre ellos se incluirá necesariamente la consideración de las disponibilidades presupuestaria.

7. Obligaciones de los destinatarios de las subvenciones

7.1. El destinatario de la subvención vendrá obligado a:

- a) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial.
- b) Aplicar íntegramente la subvención concedida, a la actuación que motivó su concesión.
- c) Contabilizar el reconocimiento de las obligaciones derivadas de la completa ejecución de la actuación motivadora de la subvención dentro de los 12 meses siguientes o en caso de prórroga, los meses adicionales de la misma, a la fecha de notificación de la resolución por la que se concede la misma.
- d) Comunicar la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados destinados a la misma finalidad.
- e) Comunicar la modificación de cualquier circunstancia que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

7.2. Cuando el solicitante hubiera obtenido con anterioridad y para la misma finalidad otra subvención incompatible con la presente subvención, se hará constar esta circunstancia en la solicitud. En este supuesto la resolución de concesión condicionará sus efectos a la presentación por parte del beneficiario de la renuncia a las subvenciones previamente obtenidas, así como en su caso, al reintegro de los fondos públicos que hubiese percibido.

7.3. El importe de la subvención, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad a desarrollar. El destinatario de la subvención deberá presentar certificación acreditativa de tal circunstancia.



8. Gastos admisibles

8.1. Se considerarán gastos admisibles, aquellos que siendo correctamente justificados, se hayan ejecutado en los propios términos de la concesión y reconocido en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.

8.2. El Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, previa solicitud del interesado y mediante orden foral de la diputada foral, podrá admitir modificaciones sobre el presupuesto presentado, justificadas por la apreciación de circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pudieran dar lugar a la modificación de la resolución.

8.3. No se tendrán en cuenta modificaciones que supongan la incorporación de capítulos nuevos por un importe total superior al 20 por ciento del presupuesto admitido ni las que supongan aumento de capítulos ya existentes en el mismo por un importe superior al 50 por ciento del presupuesto admitido de cada capítulo. Tratándose de disminuciones de capítulos ya existentes se estará a lo establecido en el apartado de incumplimientos y reintegros. En ningún caso se aumentará el importe de la subvención concedida.

8.4. Para que se considere el gasto realizado no será requisito indispensable que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

8.5. En todo caso, cuando el importe de la actuación objeto de subvención supere las cuantías establecidas en el la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad local deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía.

8.6. El importe de las subvenciones en ningún caso, en concurrencia con ayudas u otros ingresos de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá ser superior al coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

9. Plazo de ejecución y reconocimiento de las obligaciones.

El Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial en supuestos excepcionales y previa aceptación de la justificación pertinente, podrá conceder una prórroga del plazo de ejecución y reconocimiento de la obligación cuya duración se fijará en función de las circunstancias que concurran en la concreta actuación hasta un máximo de 6 meses adicionales previa solicitud justificada por parte del interesado antes de concluir el plazo inicial.

10. Justificación y pago de las subvenciones

10.1. La entidad local deberá remitir al Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de la actividad y reconocimiento de la obligación, la solicitud de abono junto con:

- a) las facturas correspondientes junto con la certificación final, en su caso. Se deberá desglosar las facturas o certificación con el mismo detalle de localización, capítulos y unidades de obra suministrado con el presupuesto admitido.
- b) Acuerdo de reconocimiento de las obligaciones contraídas en el que conste la partida presupuestaria, la fecha y cantidad, haciendo referencia expresa a su pertenencia al



proyecto objeto de subvención. Este certificado se podrá sustituir por el correspondiente documento contable en el que se incorporen las firmas de los órganos competentes y quede acreditada la pertenencia al proyecto objeto de subvención.

- c) Declaración, en su caso, de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualquier tipo que el solicitante hubiera obtenido para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional o internacional
- d) Documentación acreditativa de haberse efectuado la adecuada publicidad.
- e) Documentación justificativa, cuando proceda, de las modificaciones aprobadas respecto al presupuesto admitido.
- f) Documentación acreditativa de haber cumplido lo establecido en el apartado 8 en materia de contratación.

10.2. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la entidad local, de la realización de la actividad, proyecto u objetivo para el que se concedió, y en la parte proporcional a la cuantía justificada. No obstante, se prevé la posibilidad de realizar pagos a cuenta una vez recibida la justificación parcial correspondiente.

10.3. El Departamento Foral de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial practicará la liquidación definitiva de la subvención en base al coste final de la actividad, proyecto u objetivo.

10.4. La normativa reguladora de la subvención podrá recoger la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, conforme a lo establecido en la normativa foral.

El pago del anticipo, en el caso de que se indique en la resolución de concesión, se hará efectivo a partir de la fecha de la resolución de la convocatoria.

En el caso de existir anticipo, el resto, se abonará, en un único pago, previa justificación de los gastos realizados, debidamente relacionados, aplicando a este pago la deducción del "anticipo" del párrafo anterior, bien entendido que la presentación de la justificación de los gastos totales, tendrá un plazo que finalizará el mismo que el establecido para la presentación de la justificación.

En el supuesto de no acreditar el pago de los gastos presentados justificativos de la subvención obtenida, el abono se realizará en concepto de anticipo a justificar.

10.5. En un plazo que finalizará el último viernes del mes de febrero del ejercicio siguiente al correspondiente al de la subvención, deberá presentarse la documentación acreditativa del pago de los gastos justificativos de la subvención.

10.6. Conforme a lo establecido en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones, se admitirá la utilización de facturas electrónicas como medio de justificación.

Así mismo, en el caso de aportar facturas electrónicas, el formato de las mismas se ajustará a los estándares de Factura-e y Ef4ktur. En el caso de aportar cualquier otro documento firmado electrónicamente se admitirán los certificados soportados por la plataforma @firma.

10.7. Finalizado el plazo señalado, sin haber presentado la documentación citada, se procederá a la anulación de los créditos de pago, iniciándose el correspondiente expediente para la devolución de aquellas cantidades percibidas en concepto de "entrega a cuenta".

11. Concurrencia y compatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones concedidas son compatibles con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos



o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales con el límite del coste de la actividad a desarrollar.

12. Incumplimiento y reintegro.

12.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en la Norma Foral Norma Foral 11/2016, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.2. El reintegro de las cantidades percibidas sobre la subvención aprobada tendrá la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo previsto en el Título II, Capítulo I, de la Norma Foral 53/92 de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario.

12.3. Se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención:

- a) La no ejecución y reconocimiento de la obligación, en plazo, del proyecto para el que se otorgó la subvención conllevará la pérdida total de la subvención concedida.
- b) La ejecución y reconocimiento parcial, en plazo, del proyecto para el que se otorgó la subvención dará lugar a la pérdida de la subvención correspondiente a la parte no ejecutada, siempre que ello suponga la realización del objeto de la actuación objeto de la subvención, caso contrario procederá la pérdida total de la subvención otorgada.
- c) La no justificación y la justificación insuficiente o deficiente en los términos establecido en el apartado 10, dará lugar a la pérdida de la parte de la subvención concedida y no justificada. A tal efecto, transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la pérdida de la parte de la subvención concedida y no justificada.

12.4. Cuando en los supuestos contemplados en el apartado anterior se hubiera abonado todo o parte de la subvención concedida, se exigirá el reintegro del principal más los intereses de demora, devengados desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el citado reintegro.

12.5. La entidad local podrá efectuar sin requerimiento previo de la Diputación la devolución total o parcial de la subvención recibida mediante la pertinente carta de pago. En este caso no se exigirán intereses de demora.

13. Comprobación

Por la Teniente de Diputado General y Diputada de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial se procederá a dictar las resoluciones que se estimen oportunas para el desarrollo de las convocatorias a iniciativa de la unidad orgánica que tramita la subvención, pudiendo ejercer acciones que permitan exigir y comprobar la veracidad de los datos aportados por las beneficiarias y el cumplimiento de lo regulado en las presentes bases.

Para ello, las entidades beneficiarias quedan comprometidos a facilitar cuantos datos y documentos tengan relación con las actividades desarrolladas por ellos y sean solicitados por el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial. Igualmente deberán facilitar cuanta información



pueda ser requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, Tribunal Vasco de Cuentas u otros organismos competentes.

14. Interpretación.

Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de estas bases será resuelta por el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial de esta Diputación.

15. Recursos.

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

16. Normativa aplicable

En lo no dispuesto en las presentes bases se regulará por la Norma Foral 11/2016, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Norma Foral 53/1992 de 18 de diciembre de Régimen Económico Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, en la Norma Foral de ordenación presupuestaria que se encuentre vigente, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

17. Entrada en vigor

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA.